

A DESPACHO: 16 de agosto de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante respecto de la designación de curador ad-litem. Sirvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION PERTENENCIA
DEMANDANTE: RICARDO LEON SOLANO
DEMANDADOS: MARCO ANTONIO SOLANO Y OTROS
RADICADO: 190014003002-2022-00626-00

Auto Interlocutorio Nro. 1972

A despacho el presente proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido a través de apoderado judicial por el señor RICARDO LEON SOLANO en contra de MARCO ANTONIO SOLANO VALENCIA, GUILLERMO ALBERTO DELGADO TOBAR, AMALIA SOLANO VALENCIA, ROSA MARTA SOLANO DE RAMIREZ y demás personas indeterminadas, para resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial remitido al correo electrónico de este despacho judicial el apoderado de la parte interesada solicita se designe curador ad-litem y se fije fecha y hora para la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión de conformidad a lo ordenado en el artículo 375 del C.G.P.

De la revisión del expediente electrónico se verifica que a la fecha no se ha realizado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente tal como se ha ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, pues no obra comunicación respectiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde conste dicha inscripción en el Folio de Matrícula correspondiente; si se verifica la instalación de la valla conforme a las fotografías aportadas en el plenario, sin embargo, la no inscripción de la demanda hasta el momento impide que el despacho proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral

séptimo de la admisión de la demanda.

En consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento al ordenamiento del auto interlocutorio No. 2614 del 16 de noviembre de 2022, señalando para el efecto el término de treinta días so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto se despachará de manera desfavorable la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante respecto a la designación de curador ad-litem y la programación de fecha y hora para diligencia de inspección judicial, toda vez que no se han surtido las actuaciones procesales previas, pues a la fecha no se ha trabado la litis en el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante respecto a la designación de curador Ad-litem y la programación de fecha y hora para la diligencia de inspección judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia proceda a dar cumplimiento a los ordenamientos contenidos en el auto admisorio de la demanda adiado 16 de noviembre de 2022, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9701d4d107e79d34171a72af0c712e15f4ea2233dc67b55b55ff6824cc86411f**

Documento generado en 16/08/2023 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>